

# **INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN Y REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN DEL TEATRO LÓPEZ DE AYALA DE BADAJOZ Y JUSTIFICACIÓN DEL RESTO DE CUESTIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN EXIGIDAS POR LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**Expediente 005/2024**

**El presente informe se emite a efecto de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al objeto de justificar la necesidad de celebrar el contrato para el cumplimiento de los fines así como aspectos relevantes de la licitación y el contrato, en los términos exigidos por la mencionada norma.**

## **1. OBJETO**

Suministro e instalación de los elementos del sistema de climatización del edificio Teatro López de Ayala, con la finalidad de sustituir y reformar la instalación existente, de modo que se garanticen las condiciones de confort adecuadas en su interior y, a su vez, se actualicen los equipos existentes con tecnologías de alto rendimiento, acordes a los existentes en el mercado en la actualidad, ex artículo 16 LCSP.

## **2. COMPETENCIA**

El órgano de contratación competente es el Consejo Rector del Consorcio Teatro López de Ayala, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 9.1) de los Estatutos del Consorcio, aprobados mediante acuerdo del Consejo Rector de 17 de mayo de 2017.

## **3. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, se designa como responsable del contrato al Gerente del Consorcio, D. Miguel Ángel Jaraíz Fernández, encargado de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del objeto del contrato, correspondiéndole adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como la relación directa e inmediata con el contratista

Como unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato se designa al equipo técnico del Teatro, a quien corresponde el manejo y funcionamiento habitual del equipamiento a sustituir mediante el presente contrato y al facultativo contratado por el Consorcio para asumir la dirección de obra de los trabajos de instalación.

#### **4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO Y EL MODO EN QUE ESTE LE DARÁ RESPUESTA**

Como recoge el artículo 3 de los Estatutos del Consorcio, esta Institución tiene como objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promueven en el Teatro López de Ayala de Badajoz.

Los servicios culturales que presta el Consorcio consisten primordialmente en representaciones audiovisuales dirigidas a público en general, lo que implica el empleo de las instalaciones del Teatro por su personal habitual, por los profesionales encargados de esas representaciones y por el público en general. Ello requiere que las instalaciones de climatización proporcionen el confort adecuado a los usuarios de los distintos espacios del Teatro. Además, es preciso adaptarlas a tecnologías energéticamente más eficientes y con menores emisiones de gases efecto invernadero.

Tras el análisis técnico de las instalaciones de climatización, elaborado por el profesional técnico competente contratado al efecto, el Teatro López de Ayala de Badajoz dispone en la actualidad de un sistema de climatización mediante plantas enfriadoras en las cubiertas del edificio, unidades de tratamiento de aire y distribución por conductos en las distintas estancias y recintos del Teatro, con rejillas y toberas como elementos terminales de impulsión y extracción del aire climatizado.

Estos equipos datan del año 1991. Con el paso de los años se han ido deteriorando, presentando en la actualidad importantes averías de difícil solución, con compresores y bombas fuera de servicio, fugas, refrigerantes actualmente prohibidos, etc.

Además, el patio de butacas no cuenta con un sistema de extracción mecánica del aire impulsado y por lo tanto se producen problemas de estratificación importantes debida a la gran altura útil de la edificación en esa zona, que se traduce en una pérdida de confort importante en los espectadores de la planta baja, provocando que el aire caliente no llegue a esa zona, quedándose en plantas superiores por la diferencia de densidad.

Por ello, se considera imprescindible abordar la sustitución y reforma de la instalación de climatización del edificio, que permita garantizar las condiciones de confort adecuadas en su interior, y a su vez actualizar los equipos de climatización existentes con tecnologías de altos rendimientos, acordes a los existentes en la actualidad en el mercado.

De ahí que el contrato tenga por objeto no solo el suministro del equipamiento de climatización, sino también los trabajos de instalación, configuración y puesta en marcha, cubriéndose así las necesidades expuestas.

#### **5. CARENCIA DE MEDIOS**

El Consorcio carece de los medios materiales y humanos necesarios para la fabricación e instalación del objeto del contrato, de ahí la necesidad de contratar su suministro a través de empresas especializadas del sector. Esta insuficiencia de medios justifica precisamente la contratación en este caso.

## 6. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV

- 42512000-8 Instalaciones de aire acondicionado
- 42511110-5 Bombas de calor
- 42122000-0 Bombas (equipos de bombeo)
- 42512520-9 Rejillas de ventilación
- 45310000-3 Trabajos de instalación eléctrica
- 45262520-2 Trabajos de albañilería

## 7. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONTRATACIÓN

### A) Presupuesto base de licitación

- Presupuesto base licitación IVA excluido: 199.763 €
- Tipo IVA aplicable: 21%
- Importe IVA: 41.950,23 €
- Presupuesto base licitación IVA incluido: 241.713,23 €.

El presupuesto base licitación se desglosa en:

- Costes directos: 165.572,13 €
- Costes indirectos: 34.190,87 €

A su vez, estos costes responden a las siguientes partidas:

Partida		Importe (€)
Climatización	Sustitución de enfriadoras y bombas	129.790,31
	Potenciación climatización patio butacas	26.115,22
Instalación eléctrica		5.608,57
Albañilería		4.058,03
Control de calidad y ensayos		701,96
Plan de gestión RCDs		825
Seguridad y salud		768,98
<b>PEM</b>		<b>167.868,07</b>

Gastos generales		21.822,85
Beneficio industrial		10.072,08
	<b>IVA 21%</b>	41.950,23
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>241.713,23</b>

## B) Valor estimado del contrato

- Valor estimado del contrato (*IVA excluido*): 199.763 € euros.

El valor estimado se ha establecido a partir del documento “Presupuesto y Mediciones” incluido en el “Proyecto de sustitución y reforma de la instalación de climatización en Teatro López de Ayala de Badajoz”, de 18 de marzo de 2024, elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Ángel Portillo González, colegiado nº 745 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Badajoz, que tiene por objeto la descripción y justificación de las condiciones técnicas, de ejecución y económicas para la sustitución y reforma de la instalación de climatización existente en el edificio.

## C) Anualidades

ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
<b>2024</b>	52.800,00€	2.8 Mejoras / reformas
<b>2024</b>	169.713,23€	4.1 Inmovilizado
<b>2024</b>	19.200,00€	4.4 Asesoría / Gestoría

- Aportación del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz: 241.713,23,00 €

## D) Sistema de determinación del precio: a tanto alzado.

## 8. FINANCIACIÓN

Esta contratación se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas en el apartado 7.C)

## 9. JUSTIFICACIÓN DE LA FALTA DE DIVISIÓN EN LOTES

Tal y como se ha expuesto, el objeto de este contrato lo conforman el suministro e instalación de los elementos del sistema de climatización del edificio Teatro López de Ayala, con la finalidad de sustituir y reformar la instalación existente.

En términos del artículo 99.3 LCS, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico. Nótese que se requiere el suministro de un equipamiento complejo, que debe adaptarse a las características de la estructura del edificio y al uso que se hace de sus diferentes espacios, a la vez que la instalación de todo este equipamiento y su puesta en marcha con arreglo a la normativa técnica establecida.

## **10. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS CRITERIOS A EMPLEAR PARA ADJUDICAR EL CONTRATO**

Atendido el objeto del contrato (suministro, ex artículo 16 LCSP) y su valor estimado (determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 LCSP), procede que su adjudicación se realice por procedimiento abierto, de modo que todo empresario interesado y que reúna las condiciones de aptitud para contratar y demás requisitos establecidos en el pliego pueda presentar una proposición, quedando excluida toda negociación con los licitadores de los términos del contrato.

En tanto que el valor estimado del contrato es superior a 100.000 euros, el procedimiento abierto se tramitará por la modalidad ordinaria, de acuerdo con los artículos 156 a 158 LCSP.

Mediante la tramitación de este procedimiento se determinará la oferta con la mejor relación calidad-precio de entre las presentadas, aplicándose a tal fin varios criterios de adjudicación, siguiendo lo recogido en la Circular 5/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura.

En aplicación de esta misma Circular, en tanto que se ha escogido la fórmula A para la valoración de la proposición económica, la puntuación asignada a los criterios de aplicación automática es superior al 60%.

Como criterio relacionado con el coste, se ha optado por el precio, al que se le ha atribuido una ponderación del 70%, dado que, conforme al proyecto elaborado previamente para el diseño de las instalaciones, los equipos representan dentro de este el 70% del presupuesto. A este criterio se han incorporado otros criterios de adjudicación de valoración automática relacionados con los propios equipos y su funcionamiento en óptimo estado, lo que sirve para determinar la oferta de mejor relación calidad-precio. Entre estos criterios, se incorpora uno medioambiental, siguiendo la exigencia del artículo 12 LCSREx. Los criterios de valoración automática referidos son el aumento del periodo de garantía legal de los equipos de climatización, el ofrecimiento de labores de mantenimiento anual, según la normativa técnica aplicable; y la minimización de emisiones de CO<sub>2</sub> de los equipos.

Por lo que respecta a la fórmula empleada para evaluar la oferta económica, de entre las informadas por Intervención General y por la Abogacía General por la Junta de Extremadura, recogidas en la Circular 5/2022 referida, se ha optado por la fórmula fórmula A, porque se adapta a la prestación objeto de contratación ya que utiliza un sistema proporcional de valoración, que cumple con los requisitos de legalidad existentes, al repartir de forma proporcional la puntuación. Concretamente, el reparto de los puntos se obtiene de forma totalmente proporcional, por lo que, a mayor baja, se obtiene mayor

puntuación, concediéndose el máximo de puntos a la oferta económicamente más ventajosa, y 0 puntos a la oferta que coincida con el precio base de licitación. Se trata de una fórmula lineal que procede al reparto de todos los puntos, la cual incentiva una oferta económica más ventajosa

Con ello se estima que se obtendrá un suministro de calidad que responda lo mejor posible a las necesidades del Consorcio.

Para la adjudicación del contrato el órgano de contratación estará asistido de una Mesa de contratación en los términos que prevén los artículos 159 y 326 de la LCSP 9/17 y los artículos 21 y 22 del RPLCSP. No obstante, en tanto que el Consorcio no cuenta entre su personal con profesionales cualificados para la valoración de las propuestas desde el punto de vista técnico, a este efecto es preciso contar con el asesoramiento de un técnico independiente con conocimientos en la materia. Por ello, de acuerdo con el artículo 326.5 LCSP, se propone al órgano de contratación que apruebe la asistencia a la Mesa del profesional que ha analizado las instalaciones del Teatro y elaborado el proyecto que ha servido de base para la definición de las prestaciones que satisfacen las necesidades que se plantean en relación con la climatización del Teatro (“Proyecto de sustitución y reforma de la instalación de climatización en Teatro López de Ayala de Badajoz”, de 18 de marzo de 2024), Don Ángel Portillo González, colegiado nº 745 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Badajoz.

## **11. CRITERIOS DE SOLVENCIA**

De la Circular 3/2018, de 7 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, se ha optado por los más oportunos atendiendo a su relación y proporcionalidad con el objeto y la magnitud del contrato. Ello sin perjuicio de tomar como base lo dispuesto en los artículos 87 y 89 LCSP.

Se considera que en ambos casos, las magnitudes mínimas exigidas garantizan la adecuada ejecución del contrato, al asegurar la aptitud de los licitadores, al mismo tiempo que no resultan restrictivas del acceso a la licitación.

Además, el expediente se adapta a las exigencias de la LCSP sobre la solvencia requerida a las empresas de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años (computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas). Así pues, tratándose este de un contrato no sujeto a regulación armonizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.1h) de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación se le exime de acreditar la realización previa de un determinado número de suministros, permitiéndosele que acredite la solvencia por un medio alternativo.

De este modo, quienes deseen concurrir a la licitación habrán de acreditar cumplir los siguientes requisitos mínimos de solvencia:

### **1.- Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

i) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato. Es decir, igual o superior a 199.763 € euros.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de sus cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

ii) Las empresas licitadoras deberán tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan derivarse de sus actuaciones, por una cuantía mínima de 300.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Este aspecto se acreditará mediante la aportación de copia de la póliza o certificado del seguro por riesgos profesionales.

iii) Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de sus cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

## **2.- Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

Relación de los principales suministros realizados, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de estos.

Se entenderá de igual o similar naturaleza los que se correspondan con los tres primeros dígitos de los CPV señalados para el objeto del contrato que se señalan en el CRC.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos

certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

### **3.- Acreditación diferente de la solvencia técnica para empresas de nueva creación en el supuesto del artículo 89.1.h) de la LCSP:**

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años (computados desde la fecha de constitución de la empresa hasta la fecha de inicio del plazo de presentación de ofertas), acreditará su solvencia técnica mediante la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

Perfil mínimo del personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato:  
(...)

El presente criterio deberá acreditarse mediante los títulos o acreditaciones académicas o profesionales exigidos al personal técnico del empresario, así como el número de técnicos y experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas.

## **12. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO**

12.1. Las empresas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las siguientes dos habilitaciones emitidas por el organismo correspondiente de la comunidad autónoma en la que estén establecidas:

a) Habilitación como empresa instaladora y mantenedora de instalaciones térmicas en edificios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE)

b) Certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados. El personal de las empresas licitadoras dedicado a la ejecución del contrato deberá contar con este certificado acreditativo, expedido de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

Por lo tanto, las empresas licitadoras deberán disponer del personal correspondiente con certificado de manipulador de gases fluorados, otorgado conforme a lo indicado en el citado Real Decreto 115/2017.



12.2. Las empresas licitadoras habrán de tener en cuenta que entre las exigencias que el RITE establece en su artículo 37 para el ejercicio de la actividad relacionada con el objeto de este contrato, y, por ende, para contar con la habilitación profesional mencionada en el apartado 6.1.a), se encuentran tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan derivarse de sus actuaciones, por una cuantía mínima de 300.000 euros, y disponer como mínimo de un operario en plantilla con carné profesional de instalaciones térmicas de edificios.

### **13. DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD**

De conformidad con lo establecido en el artículo 149 LCSP, se fijan en el PCAP los parámetros objetivos con arreglo a los cuales se identificarán los casos en que una oferta debe considerarse anormalmente baja. Atendidos los criterios de adjudicación, sólo se recoge un parámetro referido al precio, al entenderse que no procede hacerlo respecto de las mejoras que se plantean a los licitadores.

### **14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

En atención a lo dispuesto en el artículo 202 LSCP y el artículo 26 LCPSREx, y según el objeto del contrato, se incluyen en el contrato condiciones de tipo social y laboral de obligado cumplimiento. Concretamente se recogen en la cláusula 23 CRC y su incumplimiento se considera infracción grave a los efectos de imposición de las penalidades correspondientes.

### **15. PENALIDADES**

Las penalidades que rigen el contrato se articulan, según se establece en el apartado 24.2 CRC, para el caso de que se produzca el cumplimiento defectuoso del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos y condiciones especiales de ejecución que en él se regulan, con base en lo dispuesto en los artículos 202, 217 Y 319 LCSP y artículo 16 de la LCPSREx.

1) Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato, considerando la ejecución de más de cinco solicitudes atendidas fuera de plazo igualmente como infracción leve, con una penalización del 1% del precio del contrato.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato,
- Tendrá igualmente la consideración de infracción grave la acumulación de tres infracciones leves, con una penalización del 5%.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio del contrato.

- Tendrá igualmente la consideración de infracción grave la acumulación de tres infracciones graves, con una penalización del 10%.

## 2) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

El incumplimiento de estas condiciones especiales del contrato tendrá la consideración de infracción grave, pudiendo imponer penalidades, de hasta el 5% del precio del contrato (IVA excluido)

## 3) Demora en la ejecución:

El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución señalado en los documentos contractuales, conforme a lo señalado en el artículo 193.1 de la LCSP 9/17. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el presente Pliego, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto a cualquiera de los plazos establecidos para la entrega del material solicitado, el órgano de contratación podrá imponer una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, a descontar de la siguiente factura.

## 4) Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:

Este incumplimiento será sancionado como grave, pudiendo imponer penalidades, de hasta el 5 % del precio (IVA excluido)

## 5) Incumplimiento de los requisitos de subcontratación establecidos en el PCAP y en el artículo 215 LCSP.

Este incumplimiento será sancionado como grave, pudiendo imponer penalidades, de hasta el 5 % del importe del subcontrato (IVA excluido)

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 50 por ciento del precio del contrato, IVA excluido. Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10 por ciento del importe de adjudicación, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades

## **16. SUBCONTRATACIÓN**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

No existen tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación, habida cuenta del objeto del contrato.

Se prevé la comprobación de los pagos a realizar a los subcontratistas o suministradores.

Cabráan pagos a subcontratistas o suministradores, sin perjuicio de la obligación legal de realizarlos en el supuesto previsto en el artículo 28.4 LCSREx.

## **17. CESIÓN**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2.b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión del contrato requerirá la previa y expresa autorización del órgano de contratación, previo informe del Responsable del contrato, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

En todo caso habrá de quedar constancia en el expediente de la autorización de la cesión y de la concurrencia de los requisitos habilitantes previstos en el artículo 214 de la LCSP mencionado. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

No se autorizará la cesión del contrato en favor de un tercero inhabilitado para contratar.

## **18. PLAZO DE EJECUCIÓN**

Plazo de ejecución total: máximo 30 días desde la firma del contrato. En este plazo deberá haberse suministrado, instalado y puesto en marcha todo el equipamiento. Asimismo, deberán haber concluido las tareas de acoplamiento de este y del equipamiento ya existente en la Sala Principal, quedando en perfecto estado de funcionamiento. Dentro de este plazo de ejecución se incluye también la formación al personal designado por la Propiedad.

## **19. RÉGIMEN DE PAGOS Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS**

El contratista deberá presentar factura en la que deberá constar, además de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público, la identificación del órgano de contratación (*órgano gestor*), de la unidad tramitadora (*órgano de destino*) y de la oficina contable (*órgano que tiene atribuida la función de contabilidad*) con indicación de los correspondientes códigos, de acuerdo con el “*Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3*” así como la dirección postal, de acuerdo con lo siguiente:

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

DENOMINACIÓN: CONSORCIO TEATRO LOPEZ DE AYALA DE BADAJOZ
CÓDIGO DIR3: GE0003533
DIRECCIÓN POSTAL: Paseo de San Francisco n1 1 1º Dcha.-06002 Badajoz
<b>UNIDAD TRAMITADORA</b>
DENOMINACIÓN: CONSORCIO TEATRO LOPEZ DE AYALA DE BADAJOZ
CÓDIGO DIR3: GE0003533
DIRECCIÓN POSTAL: Paseo de San Francisco n1 1 1º Dcha.-06002 Badajoz
<b>OFICINA CONTABLE</b>
DENOMINACIÓN: CONSORCIO TEATRO LOPEZ DE AYALA DE BADAJOZ
CÓDIGO DIR3: GE0003533
DIRECCIÓN POSTAL: Paseo de San Francisco n1 1 1º Dcha.-06002 Badajoz

Expuesto lo anterior, estimándose necesario e idóneo contratar el suministro referido, cuya justificación, y demás menciones exigidas legalmente, se recogen debidamente en este informe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 LCSP, se propone al órgano de contratación que dicte resolución por la que se inicie el expediente de contratación, en su modalidad ordinaria, para la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 a 158 LCSP.

Badajoz, a (...) de junio de 2024.

La Directora del Consorcio Teatro López de Ayala

Paloma Morcillo Valle